REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 89 001

SGC

Radicado: No. 2010-00161

Referencia: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: MARTHA CELMIRA BALLÉN FRESENDA

INFORME SECRETARIAL: marzo 18 de 2024-. Al despacho de la señora juez, con solicitud por parte de la abogada LUISA MILENA GONZÁLEZ ROJAS, de terminación del proceso por pago total de las obligaciones. Sírvase proveer.

ALBA PATRICIA ÁNGEL SECRETARIA
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Marzo dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas las diligencias, encuentra el despacho que, mediante auto de fecha 09 de febrero de 2024, se aceptó la renuncia de la abogada LUISA MILENA GONZÁLEZ ROJAS, al poder conferido por el apoderado general del Banco Agrario de Colombia S.A.

Por lo antes expuesto, el juzgado, **DISPONE**:

NO ACCEDER a lo solicitado por la abogada LUISA MILENA GONZÁLEZ ROJAS, como quiera que ya no funge como apoderada de la activa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy, MARZO 19 DE 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.23

ALBA PATRICIA ANGEL VARGAS
secretaria

Firmado Por:
Tula Martinez Monterrosa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff12513e149452206f7f65f56c431dbc052d00b84e7cb91ee9888218370842ca**
Documento generado en 18/03/2024 07:41:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 89 001

SGC

Radicado: No. 2022-00121

Referencia: EJECUTIVO -MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: PABLO EMILIO PERAZA ALMANZA
Demandada: JOSÉ JAVIER BENÍTEZ OSORIO

INFORME SECRETARIAL. Marzo 18 de 2024. Al despacho de la señora juez, informando que, el apoderado de la ejecutante presentó solicitud de embargo de remanentes dentro del proceso DIVISORIO con radicación No. 25430400300120230028900 que cursa en el Juzgado Civil Municipal de Madrid, Cundinamarca. Sírvase proveer.

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Marzo dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y al tenor de lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 593 del Código General del Proceso; el Juzgado **RESUELVE**:

DECRETAR EL EMBARGO sobre los **REMANENTES**, producto de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso DIVISORIO con radicación No. 254304003001-2023-00289-00, que cursa en el Juzgado Civil Municipal de Madrid - Cundinamarca, para que se tome nota de la medida cautelar, respecto del aquí ejecutado. Por secretaría ofíciese.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy MARZO 19 DE 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 23

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
secretaria

Firmado Por:
Tula Martinez Monterrosa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0daf1bce2d828e8e5bb2aaef4c04d0df893735149916286ae885096b74aacfa7**
Documento generado en 18/03/2024 07:41:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 89 001

SGC

Radicado: No. 2022-00121

Referencia: EJECUTIVO -MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: PABLO EMILIO PERAZA ALMANZA
Demandada: JOSÉ JAVIER BENÍTEZ OSORIO

INFORME SECRETARIAL. Marzo 18 de 2024. Al despacho de la señora juez, informando que, el apoderado de la parte ejecutante presentó liquidación del crédito, como quiera que mediante auto de fecha ocho (08) de noviembre de 2023 se dictó sentencia. Sírvase proveer.

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Marzo dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y conforme lo dispuesto por el numeral 2 y s.s. del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado, **DISPONE**:

CORRER traslado al ejecutado por el término de tres (3) días de la liquidación del crédito presentada el día 13 de marzo de 2024, por parte del ejecutante sobre la obligación contenida en el título valor, base de la presente acción.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy MARZO 19 DE 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 23

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
secretaria

Firmado Por:
Tula Martinez Monterrosa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d95c57e4d716d76d2be577cf9b2665c52b3f8e8a01a1d97380af9ec3c973106**
Documento generado en 18/03/2024 07:41:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicado: No.2022-00136

Referencia: VERBAL - PERTENENCIA – MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: LUZ MARINA PEÑA DE PACHÓN Y DAVID PACHÓN BALLESTEROS
Demandado: GUSTAVO PORRAS BALLESTEROS, SERAFIN PORRAS BALLESTEROS Y OTROS

INFORME SECRETARIAL: marzo 18 de 2024. Al despacho de la señora juez, con solicitud por parte de la apoderada de los demandantes para continuar con el trámite del proceso. Sírvase proveer.

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Marzo dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

Encuentra el despacho que:

- Mediante oficio 1722023EE00155, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, registró la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-55757.

- Que, la Agencia Nacional de Tierras y Agencia Catastral de Cundinamarca no han hecho manifestación alguna con respecto a los oficios 013 y 015 mediante los cuales se les informó la existencia del proceso en cita, por lo que se les requerirá.

- Que, en la anotación No. 005 del Certificado de tradición y libertad del predio objeto de usucapión se encuentra registrada DECLARACIÓN, ALINDERACIÓN Y CREACIÓN DE RESERVA FORESTAL PROTECTORA a favor de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL C.A.R. de fecha 16 de junio de 2014, por lo que se les requerirá a fin de que hagan las manifestaciones a que haya lugar, en relación con la demanda y las pretensiones de los demandantes.

- Que se encuentra vencido el término de emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Visto el informe secretarial que antecede, y en virtud de lo contemplado en el artículo 375 del Código General del Proceso, el juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y AGENCIA CATASTRAL DE CUNDIDNAMARCA** (antes IGAC) para que hagan las manifestaciones a que haya lugar respecto al predio objeto de usucapión, conforme lo informado mediante oficios Nos. 013 y 015 del 31 de enero de 2023.

SEGUNDO: COMUNICAR a la **PROCURADURÍA JUDICIAL II AGRARIA y CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL – C.A.R,** sobre el trámite del presente proceso; como quiera que en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de usucapión se encuentra registrada la Declaración Alinderación y Creación de Reserva Forestal Protectora (anotación No. 005 del 16 de junio de 2014 – Certificado de tradición y libertad). **OFICIAR.**

TERCERO. DESIGNAR en calidad de Curador Ad-Litem de los señores GUSTAVO PORRAS BALLESTEROS, NELSON ORLANDO PORRAS MALDONADO, MIGUEL ÁNGEL PORRAS MALDONADO, ELSA MARÍA PORRAS SANTANA, SAÚL PORRAS SANTANA, JULIO ISRAEL CASTIBLANCO PORRAS, MARTHA LUCÍA CASTIBLANCO PORRAS, ROSA ELVIRA CASTIBLANO DE GARCÍA, MARÍA INÉS CASTIBLANCO PORRAS, JOSÉ ALEXANDER CASTIBLANCO PORRAS, LUIS JAVIER CASTIBLANCO SÁENZ, YURY VIVIANA CASTIBLANCO y de las PERSONAS INDETERMINADAS, a la abogada **LUISA** MILENA GONZÁLEZ ROJAS identificada con la cédula de ciudadanía número 52.516.700 de Bogotá y tarjeta profesional de abogado número 118.922 del CS de la J, con domicilio profesional en la carrera 7 No 17-01 Oficina 1025 de Bogotá, celular 3004524825, dirección electrónica: gcycabogadoscundinamarca@gmail.com

Por secretaría infórmese de la designación según lo dispuesto por el artículo 49 del Código General del Proceso, previniéndole de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy MARZO 19 de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 23

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
secretaria

Tula Martinez Monterrosa

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03d90d0d2edbff0b19de4e1270d88e2752fca933f33094b44e8e597007c64238**
Documento generado en 18/03/2024 07:41:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 40 89 001

SGC

Radicado: No.2023-00063

Referencia: SUCESIÓN INTESTADA
Solicitantes: LUZ ÁNGELA MONCADA CASTILLO, EUGENIA MONCADA CASTILLO, CELINA MONCADA CASTILLO, MARÍA EDILMA MONCADA CASTILLO, JUVENAL MONCADA CASTILLO, ANATILDE MONCADA CASTILLO, CARMENZA MONCADA CASTILLO.
Causante: OLIVERIO MONCADA GORDILLO

INFORME SECRETARIAL: Marzo 18 de 2024. Al despacho de la señora juez, informando que, se recibe solicitud de los apoderados para reanudar el proceso y levantar la medida cautelar que pesa sobre el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-62363, como quiera que se va a iniciar trámite sucesoral ante notaría. Sírvase proveer.

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Marzo dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho encuentra que:

- Según audiencia de inventarios y avalúos celebrada el 5 de febrero de 2024, dentro de la cual se impartió aprobación a los inventarios y avalúos presentados por los apoderados del solicitante, y de los herederos reconocidos, se suspendió el proceso por el término de cuatro (4) meses; tiempo en el cual se tramitaría la sucesión ante notaría por acuerdo entre los interesados.

- Que el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-62363 denominado "CASA DE PAJA" ubicado en la vereda Famantá del municipio de Carmen de Carupa, único bien objeto del trámite liquidatorio –sucesoral-, tiene registrada medida cautelar de embargo por solicitud del apoderado del solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR el tramite sucesoral del causante **OLIVERIO MONCADA GORDILLO**, a solicitud de las partes.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo que pesa sobre el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-62363 denominado "CASA DE PAJA" ubicado en la vereda Famantá del municipio de Carmen de Carupa.

TERCERO: REQUERIR a los apoderados de los interesados en el trámite sucesoral en cita, para que una vez cumplido el trámite notarial informen al despacho para decidir sobre el archivo del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy, MARZO 19 DE 2024, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.23

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
secretaria

Firmado Por:
Tula Martinez Monterrosa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf796307795ff6f6c1938bf6040608c5343f259e2d63d9d8c0f4e5eeb3ffcba0**
Documento generado en 18/03/2024 07:41:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 89 001

SGC

Radicado: No. 2023-00152

Referencia: VERBAL – PERTENENCIA - MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: JOSÉ ATANASIO LOTE RUIZ
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JEREMÍAS MONTAÑO GONZÁLEZ; MARÍA DEL ROSARIO PINILLA MONTAÑO Y PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL: marzo 18 de 2024-. Al despacho de la señora juez el proceso de la referencia, con memorial de la apoderada de la activa, Dra. Luz Dary Ortíz Sepúlveda, aportando constancia de instalación de la valla en el predio objeto de usucapión. Por otra parte, se recibe respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté con el registro de la demanda. Sírvase proveer.

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Marzo dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el juzgado, DISPONE:

ORDENAR la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes, lo anterior en virtud de lo contemplado en la ley 2213 de 2022 y numeral 7 del Art. 375 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy, MARZO 19 de 2024, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 23

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
secretaria

Firmado Por:

Tula Martinez Monterrosa

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7c956fbe75aa5caf1917b9fe81e7b9f3d92f938497d7a1f4eea66ac01cce1e7**
Documento generado en 18/03/2024 07:41:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicado: No.2024-00013

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO : ANDREA CAROLINA PÁEZ MORALES

INFORME SECRETARIAL: marzo 18 de 2024-. Al despacho de la señora juez informando que, las entidades bancarias Banco BBVA, Banco Falabella, Banco SUDAMERIS, Banco de Occidente, Bancoomeva, Banco Popular, Banco Pichincha, comunicando que no es posible acatar la medida solicitada ya que, la demandada no posee vínculo u operaciones pasivas con dichas entidades; por otra parte, el Banco de Bogotá, Banco Bancolombia y Banco Colpatria informan que se tomó nota de la medida, y que una vez que las cuentas del cliente tengan aumento de saldos se hará el traslado de los recursos correspondientes ya que se encuentran bajo el límite de inembargabilidad. Sírvase proveer.

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Marzo dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial, el juzgado **DISPONE**:

INCORPORAR al expediente la respuesta enviada por el Banco de Bogotá, Banco BBVA, Banco Falabella, Banco SUDAMERIS, Banco de Occidente, Bancoomeva, Banco Popular, Banco Pichincha, Banco Colpatria, Bancolombia y poner en conocimiento del demandante y su apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy MARZO 19 DE 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 23

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
secretaria

Firmado Por:
Tula Martinez Monterrosa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0405840c6b17dcfbb046c169171fc6c8bddcd19fbea27e67780ef8a1e4151cd9**
Documento generado en 18/03/2024 07:41:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 89 001

SGC

Radicado: No. 2024-00025

Referencia: VERBAL – PERTENENCIA - MÍNIMA CUANTÍA
Demandantes: LILIA ROBAYO SANTANA Y MANUEL ANTONIO SANTANA SANTANA
Demandados: HEREDERSO INDETERMINADOS DE NIEVES CONTRERAS DE RODRÍGUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL: Marzo 18 de 2024-. Al despacho de la señora juez, informando que, los señores LILIA ROBAYO SANTANA y MANUEL ANTONIO SANTANA SANTANA a través de apoderada judicial, presentaron demanda de pertenencia en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE NIEVES CONTRERAS DE RODRÍGUEZ y PERSONAS INDETERMINADAS. Sírvase proveer.

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Marzo dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el expediente, procede este despacho a pronunciarse respecto de la calificación de la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso encontrando las siguientes falencias:

- El poder otorgado por los señores **LILIA ROBAYO DE SANTANA** (no es legible) y **MANUEL ANTONIO SANTANA SANTANA**, no se ajustan a los postulados previstos en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 y Ley 2213 de 2022, tampoco es presentado en la forma como viene establecido en el artículo 74 del C.G. del P. Por esta razón, si se opta por la forma como lo establece el Decreto 806 de 2020 y/o Ley 2213 de 2022, debe demostrarse que el poder fue conferido mediante mensaje de datos, aclarando que el cumplimento de esta disposición no consiste en contar con el poder en formato digital, sino que hace referencia a la forma como debe conferirse el mandato; esto es, a través del correo electrónico del poderdante al correo electrónico del abogado; por otra parte, si se opta por la forma como lo establece el C.G. del P., el poder debe suscribirse con nota de presentación personal del mandante.

Por lo que se deberá aclarar si los poderes se otorgaron mediante mensaje de datos (formato digital) o con presentación personal del demandante y allegar los respectivos soportes.

- Como quiera que la demanda se dirige contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE NIEVES CONTRERAS DE RODRÍGUEZ deberá allegarse el Registro Civil de Defunción para demostrar ese hecho del estado civil.

- En cuanto a la prueba testimonial, de conformidad con lo establecido en el art. 212 del C. G. del P., deben enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba, especificándose sobre qué versará la declaración de cada testigo, no en forma genérica como aparece en la demanda.

- No indica el apoderado del demandante, sí para efectos del recibo de notificación personal, la dirección electrónica es la misma inscrita en el Registro Nacional de Abogados, tal como lo establece el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y Decreto 806 del 4 de junio de 2020, tanto en la demanda como en el poder.

Para facilitar su estudio y el eventual traslado electrónico al extremo pasivo, se *exhorta a los demandantes para que integren la demanda y su subsanación en un solo escrito*.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE

1. **INADMITIR** la demanda referida, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2. **MANTENER** el expediente en secretaría por el término de cinco (5) días, para que el demandante subsane los defectos de la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy MARZO 19 DE 2024, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.23

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
secretaria

Firmado Por:

Tula Martinez Monterrosa

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d66f301669ad6202200e87522f5b52ce3c2034efc44dd76ce1accfc5a240f56**
Documento generado en 18/03/2024 07:41:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica